H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACTA NÚMERO 36
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2022

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el Museo Palacio de los Poderes se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum y pasar lista de asistencia. - -

Se registró la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. La diputada Dessire Angel Rocha y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se incorporaron a la sesión durante el desahogo de los puntos dos y diez del orden del día, respectivamente. - - - - - - - - - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de junio de dos mil veintidós y con fundamento en el acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número ciento veintitrés, segunda parte de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, declaró al *Museo Palacio de los Poderes*, como recinto oficial del Congreso del Estado, para el desahogo de la sesión, en el marco de la *Conmemoración del Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato 1822-1824.* -

La presidencia hizo uso de la voz en *Conmemoración del Bicentenario de la instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato 1822-1824*.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, una vez que fue puesto a consideración se registró la intervención de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, quien solicitó retirar del orden del día el punto treinta y seis. Puesta a consideración la propuesta, se registró la participación del diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra de esta. Durante su intervención la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y el diputado Bricio Balderas Álvarez solicitaron moción de orden en virtud de que el orador no estaba refiriendo el motivo para el cual se registró. Acto continuo, el diputado Ernesto Millán Soberanes en uso de la voz, señaló que el orador estaba haciendo referencia a la razón de su registro, a lo que la presidencia solicitó al orador continuar con su intervención. Posteriormente, la diputada Briseida Anabel Magdaleno González en uso de la voz señaló que el orador no se apegaba al motivo por el cual solicitó su intervención, a lo que la presidencia solicitó nuevamente al orador continuar con su intervención. Posteriormente, se registraron las peticiones de participación para rectificar hechos al diputado David Martínez Mendizábal, de las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá y Janet Melanie Murillo Chávez, haciendo uso de la voz para ello la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, y declinando la última su intervención. Agotadas las participaciones, la presidencia sometió a votación la propuesta del orden del día con la modificación expuesta por la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, y en la modalidad convencional resultó aprobada por mayoría en votación económica, al computarse veinticuatro votos a favor y once en contra.

Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - - - - - - - -

En votación económica, en la modalidad convencional se aprobó por unanimidad, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de junio del año en curso. En la misma modalidad y votación se aprobó por unanimidad el acta de referencia. -

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. -

El diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar una fracción cuarta, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo seis de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia la turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen. -

El diputado Aldo Iván Márquez Becerra a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo ciento veinte -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

El diputado Martín López Camacho a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo ochenta y ocho y adicionar un artículo cincuenta y dos guion uno y un segundo párrafo al artículo ochenta y siete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

A petición de la presidencia, la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley del Servicio Civil de Carrera para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción décima novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - -

El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el artículo ochenta y dos guion uno y se adiciona un párrafo al artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

A petición de la presidencia, la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley de la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

A petición de la presidencia, la diputada Martha Lourdes Ortega Roque dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Fomento al Empleo de Calidad a través de la Formación Profesional en el Estado de Guanajuato formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Agotada la lectura, se turnó a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en los artículos ciento nueve -fracción primera- y ciento siete -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

El diputado Alejandro Arias Ávila, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por él y por la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los titulares de los órganos internos de control de los cuarenta y seis Municipios del Estado de Guanajuato, para que en términos del seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, presenten tanto al Congreso del Estado de Guanajuato como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, un informe pormenorizado y detallado del estatus que guardan las investigaciones

por presuntas faltas administrativas iniciadas con motivo de las denuncias administrativas remitidas bajo el esquema anterior de responsabilidad, así como de las vistas dadas por la Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior del Estado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, en uso de la voz el diputado César Larrondo Díaz solicitó que la propuesta fuera tramitada de obvia resolución, con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Acto continuo, la propuesta fue sometida a consideración, y en votación económica, en la modalidad convencional, resultó aprobada por unanimidad. Posteriormente, en votación nominal y en la misma modalidad el punto de acuerdo fue aprobado por unanimidad, al computarse treinta y seis votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo a los cuarenta y seis ayuntamientos para los efectos correspondientes. -

A petición de la presidencia, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se acuerda remover al ciudadano Javier Pérez Salazar del cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo sesenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por el artículo noventa y cinco de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se registró la intervención del diputado Armando Rangel Hernández, quien reclamó a la presidencia el turno que de esta propuesta se iba a realizar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, considerando que el artículo cincuenta y nueve -fracción décima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solo faculta a la presidencia a despachar los asuntos a comisión o comisiones unidas, solicitando dejarlo sin turno. Acto continuo, la presidencia refirió no ser turno sino remisión para atención, a lo que el diputado Armando Rangel Hernández refirió que la ley no distingue dicho supuesto. Posteriormente, se registró la intervención de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, quien refirió haber antecedentes respecto a estos trámites. Acto seguido, en uso de la voz el diputado Armando Rangel Hernández señaló coincidir en que hay antecedente, y no ser posible el trámite a dar. Agotadas las intervenciones, la presidencia ordenó la remisión de la propuesta de punto de acuerdo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo setenta y dos -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes. -

El diputado Gerardo Fernández González a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones modifique el *Decreto*

Gubernativo número veintinueve, mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha catorce de mayo del dos mil trece, Segunda Parte, con la finalidad de que se deje de considerar la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Intangible en nuestra entidad. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -

Por indicación de la presidencia, el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que elaboren sus programas de movilidad en congruencia con el Programa Estatal de Movilidad y den seguimiento hasta su publicación. Se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, en la modalidad convencional, con treinta y cuatro votos a favor. Se sometió a discusión el punto de acuerdo; no se registraron intervenciones, por lo que se recabó votación nominal, resultando aprobado el punto de acuerdo por unanimidad, en la modalidad convencional, con treinta y cuatro votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con las consideraciones, a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado para los efectos conducentes. -

La secretaría, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación de la integración de las comisiones de Salud Pública y para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura, de conformidad con el artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Concluida la lectura y una vez puesta a consideración, al no registrarse participaciones, se recabó votación por cédula resultando aprobada por unanimidad al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia declaró modificada la integración de las comisiones de Salud Pública y para la Igualdad de Género, conforme a la propuesta aprobada. -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del diecisiete al treinta y cinco del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de estos. Puesta a consideración la propuesta esta resultó aprobada por unanimidad,

sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional, al computarse treinta y seis votos, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - - - -

A continuación, se sometió a discusión en lo general la propuesta de Lineamientos y criterios del proceso editorial del Congreso del Estado de Guanajuato formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, sin registrase participaciones, una vez lo cual se recabó votación nominal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad, en la modalidad convencional, al computarse treinta y cinco votos. Sometidos a consideración en lo particular, no se registraron reservas, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los Lineamientos y criterios del proceso editorial del Congreso del Estado de Guanajuato e instruyó su remisión al Secretario General para su publicación y difusión en la página de internet y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso. -

Se sometió a discusión en lo general la propuesta de Lineamientos para la realización de actividades o eventos en las instalaciones del Congreso del Estado de Guanajuato signada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, sin registrase participaciones, una vez lo cual se recabó votación nominal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad, en la modalidad convencional, al computarse treinta y seis votos. Sometidos a consideración en lo particular, no se registraron reservas, una vez lo cual la presidencia declaró tener por aprobados los Lineamientos para la realización de actividades o eventos en las instalaciones del Congreso del Estado de Guanajuato e instruyó su remisión al Periódico Oficial de Gobierno del Estado para su publicación. -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas: la primera, que deroga los artículos doscientos veintidós guion a y doscientos veintidós guion b del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura; y la segunda, a efecto de derogar el artículo doscientos veintidós guion b del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Legislatura. Se registró la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra del dictamen. Acto continuo, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá rectificó hechos al orador que le antecedió. Posteriormente, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hizo uso de la voz por alusiones personales, quien fue rectificado en hechos por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Concluidas las intervenciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad convencional, al computarse veintisiete votos a favor y siete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado. -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la segunda, a efecto de reformar la fracción primera del artículo ochocientos noventa y cinco del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad convencional, al computarse treinta y cuatro votos a favor y un voto en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado. -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Se registraron las participaciones de las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado por unanimidad al computarse treinta y seis votos, con el voto razonado a favor del diputado David Martínez Mendizábal. Posteriormente, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose las propuestas de reserva del diputado Armando Rangel Hernández de los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto; de la diputada Martha Edith Moreno Valencia de los artículos cuarenta y cuatro bis y cuarenta y cuatro ter; y de la diputada Yulma Rocha Aguilar de los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cuatro bis, cuarenta y cuatro ter, cuarenta y cuatro quater y cuarenta y cuatro quinquies. Acto continuo, en uso de la voz el diputado Armando Rangel Hernández manifestó los motivos de sus reservas. Una vez puestas a consideración se registró la participación de la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en contra de estas. Agotadas las participaciones, y sometida en votación nominal y en la modalidad convencional, la propuesta fue aprobada por mayoría al computarse veinticuatro votos a favor y once en contra. Acto seguido, en uso de la voz la diputada Martha Edith Moreno Valencia expuso los motivos de sus reservas, las que puestas a consideración, sin registrarse intervenciones, en votación nominal en la modalidad convencional no fueron aprobadas, al computarse veinticuatro votos en contra y once a favor, con el voto razonado en contra de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Acto seguido, la diputada Yulma Rocha Aguilar expuso los motivos de sus propuestas de reserva, las que una vez que fueron puestas a consideración se registró la participación de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar en contra, quien

fue rectificada en hechos por la diputada Yulma Rocha Aguilar. Una vez agotadas las participaciones, en votación nominal y en la modalidad convencional, las propuestas no fueron aprobadas, al computarse veinticuatro votos en contra y doce a favor, con el voto razonado en contra de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.- -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Se registró la participación del diputado José Alfonso Borja Pimentel para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado por unanimidad al computarse treinta y cinco votos a favor. Acto continuo, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar la fracción segunda del artículo trescientos setenta y tres; y adicionar la fracción undécima bis cuatro al artículo sesenta y el artículo trescientos sesenta y nueve bis al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad en la modalidad convencional, al computarse treinta y seis votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Responsabilidades relativo a la solicitud de revocación de mandato formulada por el Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, presentada por conducto del ciudadano Erick Silvano Montemayor Lara, presidente municipal en contra del ciudadano Antonio Martínez Rodríguez, regidor de dicho Ayuntamiento. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad convencional, al computarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia con fundamento en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo decretó la revocación del mandato al ciudadano Antonio Martínez Rodríguez, regidor de Ocampo, Guanajuato, e hizo el llamamiento al ciudadano Nicolás Serrano Lara, regidor suplente para que tomara la protesta ante dicho ayuntamiento. De igual forma, instruyó la remisión del acuerdo

aprobado junto con el dictamen al Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, para los efectos conducentes. -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo ciento dieciséis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Se registró la participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra del dictamen, y de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para hablar a favor. Una vez concluidas las participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad convencional, al computarse veintiocho votos a favor y siete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Fiscalía General del Estado, para que dé a conocer a esta Soberanía cuáles son las causas por las que no se han podido identificar la totalidad de los restos humanos hasta ahora encontrados en fosas clandestinas; así como al Titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, se brinde protección y apoyo técnico a los Colectivos de familiares de personas desaparecidas que realizan el trabajo que debería hacer el propio Estado. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad convencional, al computarse veintisiete votos a favor y siete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización a fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por la Jueza Décimo Primero de Distrito en el Estado de cumplimiento de la sentencia ejecutoria del juicio de amparo en revisión emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, tramitado bajo el expediente número veintisiete diagonal dos mil veintidós. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad convencional, al computarse treinta y cuatro votos. La presidencia instruyó la notificación del acuerdo aprobado junto con el dictamen a la Auditoría Superior del Estado y al Juzgado Décimo Primero de Distrito del Estado, para los efectos conducentes. -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, a efecto

de que se le autorice la contratación de un financiamiento cuyos recursos se destinarán a cuatro proyectos de inversión pública productiva. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en la modalidad convencional, con treinta y tres votos a favor y dos votos en contra. Acto continuo, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como al ayuntamiento de Silao de la Victoria para los efectos conducentes. De igual forma, instruyó la remisión al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a nueve proyectos de inversión pública productiva. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en la modalidad convencional, con treinta y dos votos a favor y dos votos en contra. Acto continuo, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como al ayuntamiento de San Diego de la Unión para los efectos conducentes. De igual forma, instruyó la remisión al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a seis proyectos de inversión pública productiva. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en la modalidad convencional, con treinta y dos votos a favor y dos votos en contra. Acto continuo, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como

al ayuntamiento de Jaral del Progreso para los efectos conducentes. De igual forma, instruyó la remisión al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un financiamiento para destinarlo al proyecto de inversión pública productiva, consistente en la construcción y equipamiento del Parque Alameda Cortazar. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en la modalidad convencional, con veintiocho votos a favor y seis votos en contra. Acto continuo, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como al ayuntamiento de Cortazar para los efectos conducentes. De igual forma, instruyó la remisión al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos al proyecto de inversión pública productiva, consistente en la construcción de un estacionamiento. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en la modalidad convencional, con veintisiete votos a favor y ocho votos en contra. Acto continuo, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como al ayuntamiento de Moroleón para los efectos conducentes. De igual forma, instruyó la remisión al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, a efecto de que se

le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a ocho proyectos de inversión pública productiva. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en la modalidad convencional, con treinta y dos votos a favor y tres votos en contra. Acto continuo, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como al ayuntamiento de Yuriria para los efectos conducentes. De igual forma, instruyó la remisión al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos al proyecto de inversión pública productiva, consistente en la construcción y equipamiento de la primera etapa del Rastro Municipal. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en la modalidad convencional, con veintiséis votos a favor y ocho votos en contra. Acto continuo, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como al ayuntamiento de Yuriria para los efectos conducentes. De igual forma, instruyó la remisión al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinarán a cinco proyectos de inversión pública productiva. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en la modalidad convencional, con treinta y un votos a favor y tres votos en contra. Acto continuo, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como

al ayuntamiento de Tarimoro para los efectos conducentes. De igual forma, instruyó la remisión al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. -

Al ser esta la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura se eligió por cédula la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. Computada la votación, y al haberse registrado treinta y seis votos en el mismo sentido, por unanimidad, la Diputación Permanente quedó integrada de la siguiente manera: como Presidenta, la diputada Lilia Margarita Rionda Salas; como Vicepresidente, el diputado Cuauhtémoc Becerra González; como Secretario, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes; como Prosecretario, el diputado Aldo Iván Márquez Becerra; como Primer Vocal, el diputado Armando Rangel Hernández; como Segundo Vocal, la diputada Susana Bermúdez Cano; como Tercer Vocal, el diputado José Alfonso Borja Pimentel; como Cuarto Vocal, el diputado Jorge Ortíz Ortega; como Quinto Vocal, el diputado David Martínez Mendizábal; como Sexto Vocal, el diputado Gerardo Fernández González; y como Séptima Vocal, la diputada Dessire Angel Rocha; así como las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y los diputados Miguel Ángel Salim Alle, Rolando Fortino Alcántar Rojas, Ernesto Millán Soberanes y la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, como suplentes. -

En el apartado de asuntos generales no se registraron intervenciones.- - - - - - - - - - - -

La presidencia informará a la Asamblea que toda vez que cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión resulta innecesario decretar un receso, y propondrá la dispensa de lectura del acta y, en caso de aprobarse dicha dispensa, se someterá a consideración de la Asamblea para su aprobación. -

La presidencia dará un mensaje y procederá a clausurar el segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia informará que, en términos del artículo cincuenta y nueve -fracción vigésima tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se comunicará al Gobernador del Estado y a la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. -

Asimismo, la presidencia informará si se mantuvo el cuórum de asistencia y la necesidad o no de un nuevo pase de lista. Finalmente levantará la sesión y solicitará a las diputadas y a los diputados que integran la Diputación Permanente pasar al salón verde del Museo Palacio de los

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Poderes para la instalación de la misma. -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. -

Irma Leticia González Sánchez
Diputada presidenta

Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada secretaria

Yulma Rocha Aguilar
Diputada secretaria

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada vicepresidenta

Solicito el uso de la voz para hacer una reserva en los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del dictamen puesto a nuestra consideración, con la finalidad de:

1. **Evitar supeditar la aplicación operativa de la reforma, por falta de diverso instrumento, como es la expedición de «lineamientos básicos para la implementación de órdenes de protección».**

2. **Atención a estándares procesales y legales existentes.** Ya que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales tienen la obligación de atender a la par los estándares de actuación y procedibilidad contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ello además de lo dispuesto en la legislación especializada en la materia, como lo son la General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. **Armonización con decreto de reforma a la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.** La Ley General, no se consideró como tal una disposición transitoria como la que ahora se busca, además, los lineamientos son las directrices que en las determinaciones de las autoridades se desarrollan y especifican, para la ejecución de la orden de protección y la coordinación y seguimiento de la instancia requerida, acorde a las particulares circunstancias del caso concreto.

4. **Emisión de diversidad de disposiciones por las diferentes autoridades.**

En tal contexto, solicito reserva para que se suprima el artículo TERCERO transitorio. Y, en consecuencia:

Emito una reserva para adecuar el SEGUNDO numeral transitorio con la finalidad de que diga lo siguiente: «Dentro de un término que no exceda de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las conducentes adecuaciones reglamentarias o normativas diversas para la debida organización y consecución del presente Decreto».

Y, por último, solicito reserva en el CUARTO transitorio para que diga: «Las autoridades correspondientes deberán desarrollar los programas de capacitación necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto».

Lo anterior, para que sea sometido a consideración del pleno.

Dice: Artículo Segundo. Las autoridades correspondientes deberán realizar las adecuaciones reglamentarias para el cumplimiento del presente Decreto en un término que no excederá de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Debe decir: Artículo Segundo. Dentro de un término que no exceda de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las conducentes adecuaciones reglamentarias o normativas diversas para la debida organización y consecución del presente Decreto.

~~Artículo Tercero. Las autoridades correspondientes deberán expedir los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección, en un plazo de treinta días contados a partir de las adecuaciones de sus reglamentos.~~

Dice: Artículo ~~Cuarto.~~ Las autoridades correspondientes deberán desarrollar los programas de capacitación derivados del presente Decreto, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la expedición de sus lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección.

Debe decir: Artículo Tercero. Las autoridades correspondientes deberán desarrollar los programas de capacitación necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto. ~~en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la expedición de sus lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección.~~

Dice: Artículo ~~Quinto~~. Las autoridades correspondientes deberán integrar de manera progresiva en su presupuesto, los recursos para el cumplimiento del presente Decreto.

Debe decir: Artículo Cuarto. Las autoridades correspondientes deberán integrar de manera progresiva en su presupuesto, los recursos para el cumplimiento del presente Decreto.

morena
La esperanza de México
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO
CONGRESO DE GUANAJUATO

Diputada Irma Leticia Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

P R E S E N T E:

Diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 44 Bis de la Ley de Acceso a una vida Libre de Violencia para las mujeres del Estado de Guanajuato, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

No cabe duda de que es urgente fortalecer la legislación local en favor de las mujeres, para la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia. En ese sentido, las órdenes de protección representan un avance significativo ya que son mecanismos que permiten atender y proteger en un primer momento a las mujeres y niñas víctimas para evitar que vuelvan a ser violentadas por sus agresores.

Como lo comenté en su momento en la Comisión para la igualdad de género, celebro coincidir en iniciativas que abonen en garantizar los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en una situación de violencia. Sin embargo, no concuerdo en aprobar un dictamen incompleto, que no considera todas las medidas y estrategias para garantizar la seguridad y protección de las víctimas.

Consideramos que es primordial dar un acompañamiento a las mujeres con los recursos necesarios en aquellas circunstancias que pongan en riesgo su integridad. Tales condiciones estaban previstas en la iniciativa que presenté en conjunto con el Dip. David Martínez Mendizábal, y que la presidenta de la Comisión propuso se realizara una mesa de trabajo como parte de su metodología, sin embargo, las integrantes de la comisión de Acción Nacional se negaron con el ya conocido argumento de que ya estaba agotado el tema cuando es evidente que no es así, pues

en el dictamen no está incluido el listado correspondiente a las órdenes de protección administrativas.

Por tal motivo, presento esta reserva con el objetivo de incorporar las órdenes de protección administrativas, con el fin de brindar una protección integral a la seguridad y dignidad de las mujeres, y con ello garantizar y restituir los derechos humanos de las guanajuatenses.

En virtud de lo anterior, propongo la siguiente reserva para adicionar un artículo 44 Bis, recorriéndose los artículos subsecuentes, y quede de la siguiente manera:

Órdenes de protección administrativas

Artículo 44 Bis. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de Ley General;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
b) Anticoncepción de emergencia, y
c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los

hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad; y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, Guanajuato a 30 de junio de 2022

Dip. Martha Edith Moreno Valencia

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

morena
La esperanza de México
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO
CONGRESO DE GUANAJUATO

Diputada Irma Leticia Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

P R E S E N T E:

Diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 44 ~~Quáter~~ Ter de la Ley de Acceso a una vida Libre de Violencia para las mujeres del Estado de Guanajuato, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En Guanajuato desde hace dos años, 1 de cada 10 muertes violentas de mujeres en nuestro país se comete en el estado, situación que nos preocupa y obliga como representantes populares a impulsar mecanismos legales eficaces que eviten que la violencia escale y que esta culmine en la muerte de mujeres, por ello, el interés en armonizarnos con la Ley General para que se incluyan las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional.

Debo señalar, que al igual que en la reserva anterior, las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional ya estaban contempladas en el dictamen, sin embargo, acción nacional optó por excluirlas en el último momento pues señalaron que no teníamos facultades para incorporar las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional, lo que por supuesto no compartimos desde el grupo parlamentario de Morena.

Por su puesto que tenemos la atribución de homologar nuestra ley local con la general, pues básicamente el presente dictamen hace ese trabajo de adecuación de nuestra legislación local con la general.

Cabe destacar que actualmente ya hay congresos locales que han armonizado tal cual su legislación con la ya mencionada Ley General, entre los que se encuentran: Baja California Sur, Campeche, Durango, Hidalgo, Morelos, Nuevo León y Oaxaca.

Guanajuato no debería ser la excepción, no podemos seguir legislando a medias, tenemos que seguir trabajando para atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de manera completa, implementando estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y reforzar aquellos mecanismos que brinden protección a las niñas y mujeres víctimas.

En este sentido, buscando una legislación adecuada que abone al resguardo de la seguridad de las mujeres, proponemos que se incorpore un artículo correspondiente a las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, propongo la siguiente reserva para el efecto de adicionar un artículo 44 Quáter y quede de la siguiente manera:

Órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional

Artículo 44 Quáter: Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

PROTESTO LO NECESARIO
Guanajuato, Guanajuato a 30 de junio de 2022

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Reserva #1

De inicio, propongo reformar el **Artículo 44** del Decreto del Dictamen, relativo a los tipos y temporalidad de las órdenes de protección, con el objetivo de eliminar el párrafo que refiere que las órdenes de protección podrán consistir en una o más de las previstas en la Ley General, con la finalidad de precisarlas de conformidad con dicho ordenamiento, en artículos que propondré en reservas posteriores. Quedando, en este sentido, el **artículo 44** de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 44. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Administrativas: Son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas.

II. De naturaleza jurisdiccional: Son las emitidas por los órganos encargados de la impartición de justicia.

Las mismas podrán consistir en una o varias de las previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

DEBE DECIR:

Artículo 44. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Administrativas: Son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas.

II. De naturaleza jurisdiccional: Son las emitidas por los órganos encargados de la impartición de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

DICE (DICTAMEN ACTUAL)	DEBE DECIR (PROPUESTA)
Artículo 44. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. Administrativas: Son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas. II. De naturaleza jurisdiccional: Son las emitidas por los órganos encargados de la impartición de justicia. Las mismas podrán consistir en una o varias de las previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	**Artículo 44.** Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. Administrativas: Son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas. II. De naturaleza jurisdiccional: Son las emitidas por los órganos encargados de la impartición de justicia. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Diputada Yulma Rocha Aguilar
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Reserva #2

Por los mismos motivos ya expuestos, y con la intención de darles visibilidad a las medidas en las que consisten las órdenes de protección administrativas para evitar omisiones y procurar que, al momento su emisión, las autoridades competentes si tomen en consideración todas las posibilidades existentes y en consecuencia dicten aquellas acciones que garanticen la más amplia y efectiva protección a la víctima y sus derechos.

En esta tesitura de ideas es que propongo reformar el **Artículo 44 Bis** del Decreto del Dictamen, relativo a las autoridades administrativas, para en su lugar, especificar en dicho artículo en qué consisten las órdenes de protección administrativas, de conformidad con lo establecido en la Ley General, pero omitiendo aquellas que son de carácter procesal para prevenir posibles acciones de inconstitucionalidad, quedando como sigue:

DICE:

Autoridades Administrativas

Artículo 44 Bis. Las órdenes de protección administrativas, además del Ministerio Público, podrán ser emitidas por las siguientes autoridades administrativas:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

III. Instituciones de Seguridad Pública Municipales; e

IV. Instancias municipales de atención a la mujer;

De ser necesario, dichas autoridades deberán coordinarse para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección administrativas.

DEBE DECIR:

Órdenes de protección administrativas

Artículo 44 Bis. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos y de las que adicionalmente establezca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General;

III. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

IV. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
b) Anticoncepción de emergencia, y
c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

V. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VI. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

VIII. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

IX. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

X. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XI. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XII. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XIII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XIV. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

DICE (DICTAMEN ACTUAL)	DEBE DECIR (PROPUESTA)
Autoridades Administrativas **Artículo 44 Bis.** Las órdenes de protección administrativas, además del Ministerio Público, podrán ser emitidas por las siguientes autoridades administrativas: I. Secretaría de Gobierno; II. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; III. Instituciones de Seguridad Pública Municipales; e IV. Instancias municipales de atención a la mujer; De ser necesario, dichas autoridades deberán coordinarse para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección administrativas.	***Órdenes de protección administrativas*** **Artículo 44 Bis.** Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos y de las que adicionalmente establezca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, podrán consistir en una o varias de las siguientes: **I.** El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección; **II.** Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General; **III.** Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros; **IV.** Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de: a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición; b) Anticoncepción de emergencia, y c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación; **V.** Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda; **VI.** Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus

	hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios; **VII.** Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible; **VIII.** Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas; **IX.** Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer; **X.** Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario; **XI.** Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

	XII. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos; **XIII.** Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho; **XIV.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia. Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

Diputada Yulma Rocha Aguilar
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Reserva #3

Debido a que, con las reservas propuestas previamente, en el actual **Artículo 44 Bis** relativo a las Autoridades Administrativas, se integra lo correspondiente a las órdenes de protección administrativas, propongo que, en consecuencia, el contenido actual de dicho artículo referente a las autoridades ya mencionadas, sea trasladado en los mismos términos al **Artículo 44 Ter** para quedar como sigue:

DICE:

Información en las órdenes de protección

Artículo 44 Ter. Cuando una mujer o niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

El Ministerio Público que reciba una denuncia anónima de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretará las órdenes de protección correspondientes.

DEBE DECIR:

Autoridades Administrativas

Artículo 44 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además del Ministerio Público, podrán ser emitidas por las siguientes autoridades administrativas:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

III. Instituciones de Seguridad Pública Municipales; e

IV. Instancias municipales de atención a la mujer;

De ser necesario, dichas autoridades deberán coordinarse para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección administrativas.

DICE (DICTAMEN ACTUAL)	DEBE DECIR (PROPUESTA)
Información en las órdenes de protección **Artículo 44 Ter.** Cuando una mujer o niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica. El Ministerio Público que reciba una denuncia anónima de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretará las órdenes de protección correspondientes. .	***Autoridades Administrativas*** **Artículo 44 Ter.** Las órdenes de protección administrativas, además del Ministerio Público, podrán ser emitidas por las siguientes autoridades administrativas: **I.** Secretaría de Gobierno; **II.** Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; **III.** Instituciones de Seguridad Pública Municipales; e **IV.** Instancias municipales de atención a la mujer; De ser necesario, dichas autoridades deberán coordinarse para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección administrativas.

Diputada Yulma Rocha Aguilar
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Reserva #4

Por los mismos motivos señalados en mis participaciones previas, y también con la intención de darles visibilidad a las medidas en las que consisten las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional para evitar omisiones y procurar que, al momento su emisión, las autoridades competentes si tomen en consideración todas las posibilidades existentes y en consecuencia dicten aquellas acciones que garanticen la más amplia y efectiva protección a la víctima y sus derechos; propongo **adicionar** un **Artículo 44 Quáter** en el Decreto del Dictamen, para especificar en dicho dispositivo en qué consisten las órdenes de protección de esta naturaleza, de conformidad con lo establecido en la Ley General, pero omitiendo aquellas que son de carácter procesal, para prevenir posibles acciones de inconstitucionalidad, quedando como sigue:

DICE:

(Sin correlativo)

DEBE DECIR:

Órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional

Artículo 44 Quáter: Las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos y de las que adicionalmente establezca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

VI. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

DICE (DICTAMEN ACTUAL)	DEBE DECIR (PROPUESTA)
(Sin correlativo).	***Órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional*** **Artículo 44 Quáter:** Las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos y de las que adicionalmente establezca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones: **I.** La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima; **II.** El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima; **III.** Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos; **IV.** Medidas para evitar que se capten o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación; **V.** La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres. Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

	VI. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Diputada Yulma Rocha Aguilar
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Reserva #5

Como consecuencia de que con las reservas planteadas, en el actual **Artículo 44 Ter** relativo a la Información en las órdenes de protección, se traslada lo correspondiente a las autoridades administrativas, propongo que, el contenido actual de dicho artículo sea **adicionado** en los mismos términos en un **Artículo 44 Quinquies** para quedar como sigue:

DICE:

(Sin correlativo)

DEBE DECIR:

Información en las órdenes de protección

Artículo 44 Quinquies. Cuando una mujer o niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

El Ministerio Público que reciba una denuncia anónima de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretará las órdenes de protección correspondientes.

DICE (DICTAMEN ACTUAL)	DEBE DECIR (PROPUESTA)
(Sin correlativo).	***Información en las órdenes de protección*** **Artículo 44 Quinquies.** Cuando una mujer o niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica. El Ministerio Público que reciba una denuncia anónima de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretará las órdenes de protección correspondientes.

Diputada Yulma Rocha Aguilar
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Finalmente, y dado que en la reserva propuesta en al artículo 44 Bis relativo a las órdenes de protección administrativas, ya está contemplada la posibilidad de que las mismas sean ampliadas o modificadas para procurar la mayor protección a la víctima, propongo **reformar** el **artículo 50 Ter** con la finalidad de eliminar dicha especificación, quedando como sigue:

DICE:

Gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución

Artículo 50 Ter. Las autoridades administrativas, el ministerio público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizarán las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegarán de los recursos materiales y humanos, conforme a la disponibilidad presupuestal; asimismo, podrán solicitar la colaboración de las demás autoridades competentes.

En el caso de las órdenes de protección administrativas podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Púbico o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección a la víctima.

DEBE DECIR:

Gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución

Artículo 50 Ter. Las autoridades administrativas, el ministerio público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizarán las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegarán de los recursos materiales y humanos, conforme a la disponibilidad presupuestal; asimismo, podrán solicitar la colaboración de las demás autoridades competentes.

DICE (DICTAMEN ACTUAL)	DEBE DECIR (PROPUESTA)
Gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución **Artículo 50 Ter**. Las autoridades administrativas, el ministerio público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizarán las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegarán de los recursos materiales y humanos, conforme a la disponibilidad presupuestal; asimismo, podrán solicitar la colaboración de las demás autoridades competentes. En el caso de las órdenes de protección administrativas podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Púbico o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección a la víctima.	***Gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución*** **Artículo 50 Ter**. Las autoridades administrativas, el ministerio público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizarán las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegarán de los recursos materiales y humanos, conforme a la disponibilidad presupuestal; asimismo, podrán solicitar la colaboración de las demás autoridades competentes.

Diputada Yulma Rocha Aguilar
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional